

Antes, ilustración en ellas de sus subditos, dixerón Com
sion en forma auno deus Individuos para que formase
un Cuerpo de Constituciones & una observancia result
se el intento que se proponia, lo qual se af/ectado, y
son las que con qual solemnidad presento, Alla qual es
ningun perjuicio ni a Persona alguna, ni contiene
cosa o puerta a buenas Costumbres, ni Leyes del Reyno
y siendo tan util se benefiquen los saludables fines
que estos Celos patrios se proponen: A. V. A. suplico
que habidos por presentados, Poder y Constituciones, se
sua a aprobarlas, Juntamente con el expresado esta
blecimiento, dando licencia para que se impriman
y mandas se observen que todo es Justicia que Pido
Juro D. Juan Antonio Lumbraes = Constitucion
de la Junta satisfactoria de la Villa de Cebu

Capitulo 1º
Titulo 1º
1º

Del instituto de la Junta satisfactoria y modos de con
seguirlo. = Del objeto principal de esta Junta =
El contribuir ala publica utilidad de dican sus ta
lentos en instruccion aru aumento sacrificar sus
belos en el beneficio del bien Comun, es el fin principal
de esta Junta y el que deben proponerse to
dos sus Individuos, y en especialidad el estudio de las
ciencias y Artes que mas inmediatamente propor
cionan Utilidad ala Patria. = Acerte fin todos
sus Individuos hanan presentes al tiempo quan
to medios y proyectos conduciran al logro de es
te objeto, para que los acepte y ponga en practica
los graduase de tales. = Por la satisfaccion que
alos Individuos proporciona el contribuir del modo
dho, ala felicidad publica se llama desde su establecim.

